



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta TSR-044-2022, presentada el 02 de marzo de 2022 (Expediente N° 2022-0007635) por la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C., identificado con RUC N° 20537080133, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000420-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de mayo de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta TSR-044-2022, ingresada al SERFOR y registrada el 02 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0007635, la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Mauricio Eloy Rivas Cavero, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "Monitoreo biológico de ornitofauna del proyecto Línea de transmisión en 220 kV Tintaya-Socabaya y subestaciones asociadas", por el periodo de sesenta (60) meses;

Que, a través de la Carta N° D000282-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** la administrada no adjunta una Autorización de ingreso a territorios comunales a pesar de declarar que si es parte integrante del expediente; **ii)** definir el nombre del estudio del cual se está solicitando la autorización y uniformizar en el plan de trabajo y en todos los documentos del expediente; **iii)** precisar que el proyecto no es un estudio de investigación, sino que se enmarca en un estudio del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iv)** dirigir los documentos relacionados a este acto administrativo al Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; **v)** adjuntar la resolución de aprobación del instrumento de gestión ambiental así como el informe técnico que sustento esta resolución; **vi)** en la Tabla 1 reemplazar la denominación estación o punto de muestreo por el de monitoreo de ornitofauna, y señalar los puntos de monitoreo ubicadas dentro de comunidades campesinas; **vii)** sobre las comunidades campesinas: a) aclarar si las estaciones de monitoreo se sobreponen a nueve (09) comunidades campesinas o tres (03) comunidades campesinas, precisando cual o cuales de las estaciones se sobreponen a la comunidad, b) confirmar si la Comunidad Campesina Jattarana, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 02008360 / Zona Registral X - Cusco / Oficina Espinar / Registro de Personas Jurídicas, c) confirmar si la Comunidad Campesina La Rinconada, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 01195571 / Zona Registral XII – Arequipa / Oficina Arequipa / Registro de Personas Jurídicas, d) confirmar si la Comunidad Campesina Cota Cota no se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida, Zona y Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas, de las comunidades que se sobreponen sobre el área de estudio, e) de sobreponerse las estaciones a otras comunidades campesinas, sírvase indicar la denominación de la Comunidad Campesina, Partida, Zona y Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas. De ser el caso no se encuentren inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sírvase indicarlo, f) si hubo un error de digitación en la Tabla 1: Estaciones o puntos de muestreo del monitoreo de ornitofauna, deberá de aclararlo en el Plan de trabajo actualizado, g) de corresponder, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a las comunidades campesinas, h) reformular el Plan de Trabajo y añadir un mapa de las estaciones que se ubican en las comunidades campesinas, i) verificar si los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por la comunidad dentro del período de vigencia, j) la junta directiva de la Comunidad Campesina La Rinconada, ya venció, por lo tanto, acompañar al Documento de Autorización, Declaración Jurada firmada por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz y responde a la verdad de los hechos, señalando la composición de la Directiva Comunal (debiendo precisar nombres y apellidos completos, número de DNI y cargos); **viii)** la comparación de resultados debe darse entre cada uno de los años de muestreo; **ix)** mencionar los resultados principales de su IGA aprobado incluyendo su Plan de manejo ambiental aprobado por el ente competente para verificar la metodologías; **x)** proponer un objetivo general que coincida con la finalidad de un monitoreo, y agregar un



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

objetivo específico relacionado al análisis comparativo con información de la Línea base y monitoreos previos para analizar los impactos que pueden estar produciendo las actividades propias del proyecto; **xi)** no se menciona metodologías para realizar una búsqueda intensiva de cadáveres o restos de aves que hayan colisionado a pesar de ser un objetivo específico; **xii)** corregir el cronograma de trabajo, detallando correctamente las actividades por sesenta (60) meses; **xiii)** corregir los tiempos gramaticales en el Plan de Trabajo ya que de acuerdo a lo redactado indicaría que el estudio ya se realizó ; **xiv)** presentar un mapa de ecosistemas frágiles, hábitats críticos, que estén cercanos a la zona de evaluación y a una escala adecuada; **xv)** justificar las distancias entre los puntos de monitoreo por estar algunos muy próximos entre ellos, indicar los puntos que se encuentren en la zona de amortiguamiento (ZA) de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca (RNSAB), asimismo, se recomienda emplear el método de puntos de conteo, con un esfuerzo de muestreo de 20 puntos de conteo por estación de monitoreo, con un tiempo de evaluación de 10 minutos por punto, distanciados 200 m entre sí, en el horario de 06:00 a 10:00 o de 15:00 a 18:00; **xvi)** indicar las coordenadas de inicio y final e incrementar el esfuerzo de muestreo para todos los puntos que caen en la ZA; **xvii)** emplear la fuente bibliográfica más actual; **xviii)** considerar las especies migratorias, endémicas, así como las que se encuentren en los apéndices de la CMS, las que pertenezcan a alguna área de especies endémicas (EBA) y, de corresponder, mencionar las áreas de importancia para las aves (IBA) y las especies relacionadas a estas; y, **xix)** presentar un protocolo de bioseguridad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta TSR-069/2022, registrada el 28 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0011283, la administrada solicitó la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en la Carta N° D000282-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Carta N° D000337-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 30 de marzo de 2022, se declaró procedente, por única vez, la solicitud de ampliación de plazo, otorgando diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, mediante, Carta TSR-088/2022, ingresada al SERFOR el 6 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0016591, la administrada, remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente en los siguientes términos: **i)** adjunta las autorizaciones de ingreso correspondientes a las comunidades campesinas: Jattarana y Ccota Ccota; en el caso del punto de monitoreo MD-3 ubicado dentro de la C.C. La Rinconada, la administrada desiste para este proceso debido a que se encuentra pendiente la autorización de ingreso por parte de la comunidad y ya no se considera este punto de monitoreo; **ii)** corrige el nombre del estudio a: Monitoreo Biológico del Estudio de impacto ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220 Kv, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas en la etapa de Operación y Mantenimiento"; **iii)** indica que el proyecto se enmarca en un estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iv)** dirige los documentos al Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; **v)** adjunta el Plan de manejo ambiental, y confirma que es del IGA aprobado mediante la R.D. 256-2012-MEM-AAE de fecha 3 de octubre de 2012; **vi)** modifica en el numeral 4. Área de estudio, el texto referido a los puntos de monitoreo de ornitofauna, y señala los puntos de monitoreo ubicadas dentro de comunidades campesinas; **vii)** sobre las comunidades campesinas indica: a) las estaciones de monitoreo se encuentran dentro del territorio de tres (03) Comunidades Campesinas: Cota Cota, Jattarana y Rinconada, sin embargo, en el caso del punto de monitoreo MD-3 ubicado dentro de la C.C. La Rinconada, la administrada desiste para este proceso debido a que se encuentra pendiente la autorización de ingreso por parte de la comunidad y ya no se considera este punto de monitoreo, b) confirma que la Comunidad Campesina Jattarana, se encuentra inscrita con número de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Partida N° 02008360 / Zona Registral X – Cusco / Oficina Espinar / Registro de Personas Jurídicas, c) respecto a la Comunidad Campesina La Rinconada, sobre la cual recae el punto de monitoreo MD-3, la administrada desiste para este proceso debido a que se encuentra pendiente la autorización de ingreso por parte de la comunidad, d) confirma que la Comunidad Campesina Cota Cota se encuentra inscrita en SUNARP con número de partida 11006873 / Zona Registral XII – Arequipa / Oficina Arequipa / Registro de Personas Jurídicas (ver Anexo 01-2B); asimismo, la administrada menciona que en el EIA de TESUR se evidencia un error material (de ortografía) ya que el nombre correcto de la comunidad tal como está inscrito en la SUNARP es CCOTA CCOTA, e) menciona que únicamente, los puntos de monitoreo que recaen en las comunidades campesinas son P-5 y P-6 (C.C. Jattarana) y P-4 (C.C. Ccota Ccota) y se precisa en la tabla 02 del sub numeral 5.4. Territorios comunales, f) confirma que los puntos de monitoreo solo recaen en 3 comunidades campesinas, por lo que no hubo error de digitación en las coordenadas de la (Ver Tabla 1: Estaciones o puntos de monitoreo del plan de trabajo), g) adjunta los documentos de las comunidades Cota Cota y Jattarana, asimismo, la administrada desiste para este proceso del punto de monitoreo MD-3 ubicado dentro de la C.C. La Rinconada por lo cual la autorización ya no es requerida, h) reformula el Plan de Trabajo y presenta un mapa de las estaciones de monitoreo que se ubican en las comunidades campesinas, i) las autorizaciones de ingreso a los territorios comunales se encuentran suscritos por sus representantes que cuentan con las facultades y dentro del periodo de vigencia, j) la administrada desiste para este proceso del punto de monitoreo MD-3 ubicado dentro de la C.C. La Rinconada por lo cual la autorización ya no es requerida; **viii)** se modifica el contenido de la justificación de acuerdo a los compromisos asumidos en el IGA aprobado, asimismo, aclara que el presente estudio solo evaluará el componente de ornitofauna, ya que la presencia física de la línea de transmisión y su funcionamiento u operación afecta directamente a las poblaciones de aves; **ix)** precisan que el EIA del presente proyecto fue aprobado el 03 de octubre del 2012 a través de la R.D. 256-2012-MEM/AE. Además, precisa que la metodología, esfuerzo de muestreo, coordenadas y aspectos técnicos mencionados en el plan de trabajo, se basan en el Capítulo 4 - Línea base y Plan de manejo ambiental del estudio de impacto Ambiental, estos han pasado por revisiones hasta su aprobación final, una de ellas realizadas por el MEM y una opinión técnica realizada por SERNANP; **x)** reformula el objetivo general estableciendo lo siguiente: "Evaluar y monitorear la ornitofauna existente en el proyecto Línea de Transmisión 220 kV, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Línea de Transmisión 220 kv, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociada" y los objetivos específicos de acuerdo al sub numeral 8.2, relacionado al análisis comparativo con la información de la línea base y monitoreos previos para analizar los impactos que puedan estar produciendo las actividades propias del proyecto; **xi)** aclara en el plan de trabajo que no se realizará ninguna colecta de especímenes de ornitofauna, por lo que no se considera el destino o ubicación final de las carcasas de aves, sin embargo se manipularán los ejemplares colisionados para la obtención de datos; **xii)** corrige la Tabla del cronograma de trabajo, detallando las actividades de evaluación en campo (Época húmeda y época seca); **xiii)** uniformiza y mejora la redacción de forma impersonal en el plan de trabajo; **xiv)** se adjuntan los mapas y se anexan en la solicitud con el Plan de Trabajo actualizado; **xv)** precisa que la cantidad de estaciones de monitoreo está a razón de las metodologías aprobadas en el IGA aprobado; **xvi)** de acuerdo a lo solicitado, en el plan de trabajo se añade la Tabla 07. Puntos de monitoreo en la Zona de amortiguamiento indicando las coordenadas de inicio y final de las estaciones de monitoreo y aclara que los puntos de conteo están fuera del área natural protegida; **xvii)** modifica la fuente bibliográfica; **xviii)** considera las especies migratorias, endémicas, así como las que se encuentren en los apéndices de la CMS, las que pertenezcan a alguna área de especies endémicas (EBA) y, áreas de importancia para las aves (IBA); y, **xix)** presenta un protocolo de bioseguridad, absolviendo en su totalidad las observaciones



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000420-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de mayo de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C., cumple con los criterios técnicos para realizar el *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220 Kv, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas”*, ubicado en los distritos de Sabandia, Paucarpata, Mariano Melgar, Cayma y Yura en la provincia de Arequipa, San Antonio de Chuca, Yanque, Callalli, Tisco en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, así como en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco; fuera de Áreas Naturales Protegidas y con ocho (08) estaciones de muestreo al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística de Salinas y Aguada Blanca, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Jattarana y de la Comunidad Campesina Ccota Ccota; por el periodo de sesenta (60) meses. Se precisa que, según lo aprobado en el EIA, el monitoreo se realizará durante la etapa de operación y mantenimiento, en este caso se está considerando la temporalidad, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con el Anexo 2, Requisito 28 del citado Reglamento; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de fauna silvestre (aves), con registro indirecto de aves, sin colecta ni captura temporal de éstos, pero con registros de incidencias de colisiones o por electrocución en el tendido eléctrico, a través de la búsqueda de cadáveres o carcasas de aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de aves evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se emplee las medidas de bioseguridad presentadas como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.

- b) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- c) El cumplimiento de lo indicado en el literal a), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- d) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- e) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- f) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- g) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- h) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Cusco el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20537080133, representada por el señor Mauricio Eloy Rivas Cavero, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el “Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220 Kv, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas en la etapa de Operación y Mantenimiento”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-116; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220 Kv, Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas en la etapa de Operación y Mantenimiento”; fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística de Salinas y Aguada Blanca y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Jattarana y de la Comunidad Campesina Ccota Ccota, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de fauna silvestre (aves), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Registro indirecto de aves, sin colecta ni captura temporal de éstos, pero con registros de incidencias de colisiones o por electrocución en el tendido eléctrico, a través de la búsqueda de cadáveres o carcasas de aves.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 5°.-** La empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Cusco y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Derivar a la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

**Artículo 11°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Desiderio Erasmo Otárola Acevedo**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Solansh Mayori Soto Huaira	Ornitología	73943072
Sandra Teresa Cáceres Medina	Ornitología	42787028



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE (AVES)

	Puntos de monitoreo	Región	Unidad de vegetación	Zona	Este	Norte	Altura
1	MD-1	Arequipa	Matorral desértico	19 K	231612	8177543	2408
2	MR-1	Arequipa	Monte ribereño	19 K	232577	8179438	2370
3	MD-2	Arequipa	Matorral desértico	19 K	236459	8181369	3980
4	MD-4**	Arequipa	Matorral desértico	19 K	235118	8197812	3268
5	T-1**	Arequipa	Tolar	19 L	244008	8230530	4281
6	CP-1**	Arequipa	Césped de Puna	19 L	245185	8233957	4365
7	T-2**	Arequipa	Tolar	19 L	245228	8237461	4448
8	B-1**	Arequipa	Bofedal	19 L	245189	8237275	4281
9	R-1**	Arequipa	Roquedal	19 L	242952	8261762	4364
10	CP-2**	Arequipa	Césped de puna	19 L	242992	8261718	4342
11	CA-1**	Arequipa	Cuerpo de agua	19 L	243029	8261744	4353
12	T-3	Arequipa	Tolar	19 L	242072	8282560	3912
13	R-2	Arequipa	Roquedal	19 L	242042	8282476	3929
14	T-4	Arequipa	Tolar	19 L	244069	8285177	4204
15	R-3	Arequipa	Roquedal	19 L	243960	8285029	4250
16	CP-3	Arequipa	Césped de Puna	19 L	245756	8288269	4517
17	CP-4	Arequipa	Césped de Puna	19 L	244257	8294932	4674
18	P-3	Arequipa	Pajonal	19 L	237278	8303126	4399
19	P-4*	Arequipa	Pajonal	19 L	239840	8310478	3970
20	CR-1	Arequipa	cauce de río	19 L	239724	8310464	4002
21	P-5*	Cusco	pajonal	19 L	252039	8329410	4438
22	P-6*	Cusco	Pajonal	19 L	252976	8332330	4321
23	P-7	Cusco	Pajonal	19 L	250525	8343257	4057
24	P-8	Cusco	Pajonal	19 L	249214	8355351	3994

Fuente: Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Socabaya y Subestaciones asociadas

Elaborado por Antarupa Business Group E.I.R.L., 2022

\*Estaciones ubicadas dentro de comunidades campesinas.

P-5\* y P-6\* (C.C. Jattarana) y P-4\* (C.C. Ccota Ccota).

\*\*Estaciones ubicadas en la zona de amortiguamiento.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.